

**8643** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 9 de septiembre de 1987 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.238, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de septiembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.238, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de septiembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante, "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima, Compañía General de Construcciones", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de septiembre de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con la certificación de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante la cantidad retenida de 616.443 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8644** *ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se rectifica la de 11 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, en lo referente a la denominación de la Empresa «Minicentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755), cuya denominación correcta es de «Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 18 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que rectifican la denominación de la Empresa «Minicentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755), que figuraba en el escrito de esa Dirección de fecha 26 de mayo de 1989, y cuya denominación correcta es «Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), donde se relacionan, entre otras, la Empresa «Minicentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755), la denominación correcta de la Empresa es «Microcentrales de Andalucía, Sociedad Anónima» (CE-755).

Segundo.-Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.  
Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8645** *ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Montajes Rubel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Montajes Rubel, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78824851, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.327 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8646** *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1989, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

El artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11.1.g) y h) de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como, asimismo, los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de Caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11.3 de la Orden citada, que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

En su virtud, y en concordancia con tales disposiciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueba la relación de valores que han cotizado en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1989, anexa a esta Orden, a los efectos previstos por el artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y por el número 11.1.g) y h) de la Orden de 14 de enero de 1978, dictada para la regulación del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, a que aquella Ley se refiere.

Madrid, 29 de marzo de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.